

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de mayo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 23 de mayo de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar «La Casita Mágica» de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Begoña López Sánchez, en su calidad de representante legal de «Pebean, S.L.», titular del Centro docente privado de Educación Infantil «La Casita Mágica», con domicilio en C/ Josefa de los Ríos, núm. 3, de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de 4 unidades de Educación Infantil de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «La Casita Mágica», quedando el Centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: La Casita Mágica.

Código de Centro: 29005060.

Domicilio: C/ Josefa de los Ríos, núm. 3.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Pebean, S.L.

Composición resultante: 4 unidades de Educación Preescolar para 56 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el Centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de mayo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 6 de junio de 2005, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los centros privados «San Isidoro», de Granada.

Examinado el expediente de solicitud de cambio de titularidad «mortis causa», iniciado a instancia de los herederos de don Luis Molina Gómez, titular de los centros privados «San Isidoro», con domicilio en C/ Profesor Luis Molina Gómez, núm. 1 (antigua Avenida San Isidoro de Granada);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada;

Resultando que los centros «San Isidoro», con código 18004252, tienen autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 de Párvulos y 1 de Jardín de Infancia), por Orden Ministerial de 8 de enero de 1975 y de 12 unidades de Educación Primaria y de 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 6 de Bachillerato, por Orden 1 de septiembre de 1997 (BOJA de 23 de septiembre);

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece acreditada la titularidad de los centros «San Isidoro» de Granada a favor de don Luis Molina Gómez;

Resultando que en el Acta de referencia autorizada por el notario de Granada don Julián Peinado Ruano con el número 272 de su protocolo, con fecha 28 de enero de 1993, se recoge entre otras manifestaciones realizadas por los comparecientes, doña María Galdeano Moreno, don Luis Molina Galdeano, don José Manuel Molina Galdeano y don Antonio Molina Galdeano, que éstos tres últimos, por fallecimiento de su padre, don Luis Molina Gómez, y de acuerdo con lo recogido en la Escritura de testamento abierto otorgada ante el notario de Granada, don Juan Rodríguez Torres el día 1 de marzo de 1988, se declaran herederos a partes iguales de los centros privados «San Isidoro» de Granada, en los términos recogidos en la misma, constituyendo para la gestión de dichos centros la Comunidad de Bienes «Luis, José Manuel y Antonio Molina Galdeano Comunidad de Bienes», con CIF E-18024810;

Resultando que, con posterioridad, se produce el fallecimiento de don Luis Molina Galdeano, que deja en herencia su participación en dicha Comunidad de Bienes a doña Gloria Alvarez de Cienfuegos Rivera, doña Gloria Molina Alvarez de Cienfuegos y don Ignacio Molina Alvarez de Cienfuegos, en los términos recogidos en el testamento abierto ante el notario de Granada, don Julián Peinado Ruano, bajo el número 521 de su protocolo, incorporándose, por tanto, estos tres herederos en lugar de don Luis Molina Galdeano, a la citada Comunidad de Bienes «Luis, José Manuel y Antonio Molina Galdeano Comunidad de Bienes», que acepta la titularidad de los centros privados «San Isidoro», de Granada;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder el cambio de titularidad a los centros privados «San Isidoro», que en lo sucesivo la ostentará «Luis, José Manuel y Antonio Molina Galdeano Comunidad de Bienes», quedando representada mancomunadamente por don José Manuel Molina Galdeano, don Antonio Molina Galdeano, doña Gloria Alvarez de Cienfuegos Rivera, doña Gloria Molina Alvarez de Cienfuegos y don Ignacio Molina Alvarez de Cienfuegos, que la integran con los porcentajes de participación que figuran en la constitución de la misma. Dicha Comunidad de Bienes, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los centros, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los mismos puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: San Isidoro.

Código de Centro: 18004252.

Domicilio: C/ Profesor Luis Molina Gómez, núm. 1.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Titular: «Luis, José Manuel y Antonio Molina Galdeano Comunidad de Bienes».

Composición Resultante: 2 unidades de Educación Infantil para 50 puestos escolares (por transformación, de acuerdo con la Orden de 18 de junio de 2001, BOJA de 7 de julio).

Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: San Isidoro.

Código de Centro: 18004252.

Domicilio: C/ Profesor Luis Molina Gómez, núm. 1.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Titular: «Luis, José Manuel y Antonio Molina Galdeano Comunidad de Bienes».

Composición Resultante: 12 unidades de Educación Primaria para 300 puestos escolares.

Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: San Isidoro.

Código de Centro: 18004252.

Domicilio: C/ Profesor Luis Molina Gómez, núm. 1.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Titular: «Luis, José Manuel y Antonio Molina Galdeano Comunidad de Bienes».

Composición Resultante:

- Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades para 240 puestos escolares.

- Bachillerato: 6 unidades para 210 puestos escolares.

Modalidad: Ciencias y Tecnología: 4 unidades para 140 puestos escolares.

Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades para 70 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil y al Bachillerato en la modalidad de Ciencias y Tecnología, de acuerdo con el

calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, los centros podrán impartir en las unidades autorizadas de dichas enseñanzas, las siguientes:

a) En las unidades de Educación Infantil autorizadas, las enseñanzas correspondientes al Segundo Ciclo de la Educación Infantil establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

b) En las unidades de la modalidad de Ciencias y Tecnología del Bachillerato, las enseñanzas correspondientes a la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Segundo. Dichos centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 6 de junio de 2005, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro docente privado de Formación Profesional Específica «Centro de Formación de Peluquería y Estética Salas» de Rincón de la Victoria (Málaga).

Visto el expediente tramitado por don José Salas Gallego, titular del Centro docente privado «Centro de Formación de Peluquería y Estética Salas», con domicilio en calle Poeta Manuel Alcántara, 6, de Rincón de la Victoria (Málaga), solicitando modificar la autorización de enseñanzas concedida por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia de 20 de junio de 2003 (BOJA de 15 de julio), por incremento de un ciclo formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Asesoría de Imagen Personal.

Resultando que, por dicha Orden el citado Centro, con número de código 29002320, tiene autorización para impartir un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Peluquería.

Vistas: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación; el Real Decreto 629/1995, de 21 de abril (BOE de 21 de septiembre), por el que se establece el Título de Técnico en Peluquería y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 627/1995, de 21 de abril (BOE de 21 de septiembre), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro docente privado «Centro de Formación de Peluquería y Estética Salas» de Rincón de la Victoria (Málaga) y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Formación de Peluquería y Estética Salas».

Titular: José Salas Gallego.

Domicilio: C/ Poeta Manuel Alcántara, 6.

Localidad: Rincón de la Victoria.

Municipio: Rincón de la Victoria.

Provincia: Málaga.

Código: 29002320.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

- Peluquería.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior.

- Asesoría de Imagen Personal (impartido en turno de tarde).

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.